

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE AMOZOC A EFECTO DE REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL CORRESPONDIENTE

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

II.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV.- Con fechas catorce y quince de marzo del año en curso, los Consejos Municipales Electorales en el Estado declararon formalmente su instalación.

V.- En fecha cuatro de julio de dos mil diez, los Consejos Municipales Electorales del Estado de Puebla llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral.

VI.- En fecha ocho de julio del año en curso, mediante escrito el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Amozoc perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 16 con cabecera en Tepeaca comunicó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Transitorio, no se puede realizar la sumatoria de la votación total, aprobar el acuerdo correspondiente y entregar la constancia de mayoría a la planilla electa.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, siendo principios rectores de esta función la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en términos del artículo 8 del Código de la materia.

En este sentido, el diverso 71 del Código en comento establece que dentro de los órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones se encuentran el Consejo General del Instituto y los Consejos Municipales Electorales.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

De igual forma, el diverso 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

3.- Que, de acuerdo con el artículo 89 fracción XXXV del Ordenamiento Legal de referencia es atribución del Consejo General efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código de la materia, allegándose de los medios necesarios para su realización.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el diverso 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado en relación con el diverso 307 del mismo Ordenamiento, los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente

al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, atendiendo a que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Amozoc perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 16 con cabecera en Tepeaca, en términos del artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ha informado que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Transitorio no existen las condiciones para realizar la sumatoria de la votación total, aprobar el proyecto de acuerdo correspondiente y entregar la constancia de mayoría a la planilla electa solicita la conclusión de su sesión de manera supletoria, por lo que una vez que se analizó la mencionada solicitud este Consejo General determina ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de dicho Municipio a efecto de que se realice los actos que el citado Consejo Municipal no efectuó en términos del numeral 312 del Código de la materia..

5.- Que, de conformidad con el artículo 103 fracciones I y XI del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta a la Dirección de Organización Electoral para coordinar el traslado de los paquetes electorales y demás documentos de la mencionada elección.

Asimismo, en términos del diverso 91 fracción XXIX del Código aplicable se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para que comunique al Consejero Presidente del Órgano Transitorio en referencia la determinación aprobada en virtud del presente acuerdo.

De igual forma, en términos del numeral 91 fracción XXII del Código en comento se faculta al Consejero Presidente para solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para efectuar el traslado respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado ordena la

remisión de los paquetes electorales del Municipio de Amozoc a efecto de realizar los actos que en términos del numeral 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no efectuó, de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para coordinar el traslado de los paquetes electorales y demás documentos de la mencionada elección, atendiendo a lo señalado en considerando 5 del presente documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para comunicar al Consejero Presidente del Órgano Transitorio en referencia la determinación aprobada en virtud del presente acuerdo, en términos de lo señalado en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para efectuar el traslado respectivo, de conformidad con el numeral 5 de este documento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día nueve de julio de dos mil diez durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha siete de julio de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS